

Iniciativas de Ciudadanos Legisladores

Del Dip. Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 14 y se recorre la subsiguiente para quedar como XIV, y un tercer párrafo al artículo 42 de la Ley General de Educación.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Documento en Tramite

Sinopsis:

Propone establecer espacios de interacción entre la sociedad y las autoridades educativas, a fin de que se promuevan mecanismos de orientación y comunicación, así como sobre el uso adecuado e informado del Internet, dirigido a los padres de familia y a los menores de edad con lenguaje apropiado a su edad, con el propósito de que éstos se encuentren en aptitud de implementar medidas de autoprotección y conocer que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho y no solamente objetos de tutela.

De esta manera la reforma establece que corresponderá a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente la atribución de establecer mecanismos de orientación y comunicación sobre el uso adecuado e informado del Internet.

Por otra parte se establece que en la impartición de educación para menores de edad corresponderá a las autoridades educativas establecer las medidas necesarias que permitan orientar e informar sobre el uso adecuado e informado del Internet, para que en colaboración de sus ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo su cuidado, se detecte y prevenga los riesgos a que están expuestos.

SEN. PRESIDENTE COMISIÓN DE P R E S E N T E.	MANLIO DE LA PERMANENTE	FABIO MESA LA	BELTRONES DIRECTIVA DEL	RIVERA, DE LA CONGRESO UNIÓN.
--	----------------------------------	---------------------	-------------------------------	---

Honorable Asamblea

El suscrito, **AGUSTÍN CASTILLA MARROQUÍN**, Diputado Federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 14 Y SE RECORRE LA SUBSIGUIENTE PARA QUEDAR COMO XIV, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día el internet es una herramienta indispensable y de gran utilidad para la humanidad, las propias niñas, niños y adolescentes, a diferencia de la población adulta, forman parte de una generación que nació dentro del mundo de la informática y utilizan esta herramienta cada vez con más frecuencia, por lo que se encuentran plenamente familiarizados con ella, ya sea para obtener información, realizar sus tareas escolares, interactuar en redes sociales, chatear y demás actividades de esparcimiento. Sin embargo, no podemos dejar de lado los riesgos a los que se enfrenta un menor de edad que navega sin supervisión y sin medidas preventivas, ya que se expone a ser contactado y hostigado por un pederasta.

De acuerdo con información de la Policía Cibernética, los crímenes cometidos en agravio de menores a través de una computadora y otros medios han tenido un incremento sin precedentes, tanto en México como en el mundo. La red es aprovechada tanto por pederastas como por bandas nacionales e internacionales de pornografía y/o prostitución infantil, que utilizan sistemas informáticos como medio de promoción y sobre todo de reclutamiento.

El empleo del internet sin la debida supervisión y control de un adulto o de los padres, representa una amenaza grave para las niñas, niños y adolescentes que sin saberlo pueden ser víctimas de delinquentes que aprovechan la facilidad de contacto que brinda la red para secuestrar, explotar o abusar sexualmente de ellos.

Lo anterior es así en virtud de que uno de cada cinco niños mexicanos puede ser contactado por un delincuente en internet según datos de la Secretaría de Seguridad Pública. Durante 2009 crecieron en noventa por ciento las denuncias por delitos contra menores en la red. Mientras que en 2008 la Unidad de Delitos Cibernéticos de dicha Secretaría recibió 173 acusaciones, el saldo en 2009 alcanzó las 320, esto, sin sumar la cifra negra que evidentemente multiplica los casos.

Las estadísticas de la Policía Federal señalan que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de Internet ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos, sólo antecedida por los fraudes y las amenazas. Además, afirma que los sitios en la red se han incrementado a ritmos acelerados, ya que en los últimos tres años, el número de sitios mexicanos dedicados a esa ilícito aumentó en 40 por ciento, superando así las 100 mil páginas de pornografía infantil. Además, México es considerado segundo país a nivel mundial con mayor producción de pornografía infantil. La Policía Cibernética indica que existen más de 2 mil correos electrónicos de integrantes de diversos grupos delincuenciales que contienen pornografía infantil y que un 10% son los que la suministran.

Le sigue el *grooming* o cortejo, definido como el conjunto de estrategias que un adulto utiliza para ganarse la confianza del niño y obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o un encuentro con la víctima. Esta actividad, advierte la dependencia, va en aumento, ya que de acuerdo a algunos estudios, se tiene conocimiento de que a un pedófilo solo le toma 10 minutos para ganarse la confianza del niño y obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas y 15 días para establecer contacto con ellos; información que ha sido corroborada según datos de la Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal que indican que a un pedófilo le toma 15 días en un chat para tener relaciones sexuales con un menor de edad.

Asimismo, 1 de cada 5 menores usuarios de internet son contactados a través de la red por un pedófilo y sólo 7% de ellos lo comenta o consulta con sus padres por miedo a que le impongan límites a su acceso en línea, según datos proporcionados por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).

La Asociación Mexicana de Internet indica que 6 de cada 10 adolescentes y jóvenes de entre 12 y 19 años son usuarios de la red. De igual manera, asevera que Internet ya tiene su lugar en el hogar por ser su principal lugar de acceso: 48% hogar, 34% café internet, 19% trabajo, 11% lugar de estudio, 4% casa de otra persona, por lo que el internet se ha convertido en un medio de alta exposición en virtud de que el tiempo de conexión a internet en México es de 2:54 horas en promedio.

Tratándose de jóvenes el uso que le dan al internet varía: 1 de cada 3 busca información, 66% los utiliza como herramienta, 35% para el Chat, 17% para jugar y 13% para bajar música. De hecho, se tiene conocimiento que 9 de cada 10 menores de entre 8 y 16 años han visto pornografía por internet. Los niños y niñas de los 12 a 17 años tienen el más alto porcentaje de consumo de pornografía.

La Encuesta nacional de la juventud 2005, realizada por el Instituto Mexicano de la Juventud

(Imjuve), arrojó que el 68 por ciento de los jóvenes entrevistados navega sin ningún tipo de vigilancia. El 93 por ciento participó en redes sociales, mientras que el 49 por ciento accedió a ellas lejos de cualquier supervisión.

Como podemos apreciar, los riesgos por la falta de supervisión en el uso del internet representan un caso preocupante, sobre todo porque el internet se ha convertido en un medio de fácil acceso, en donde se pueden contactar miles de personas que en la vida real no se conocen y en donde la identidad puede ser fácilmente encubierta, situaciones que son aprovechadas por los delincuentes.

Asimismo, es menester resaltar que las niñas, niños y adolescentes olvidan que son responsables de sus acciones en la red o que pueden ser víctimas de acosadores, intimidadores o estafadores, y de información nociva, como la pornografía o la violencia.

En este sentido, los riesgos para menores en internet se han catalogado en: ciberacosadores, contenido inapropiado y hostigamiento en línea. Algunos estudios afirman que la educación en las escuelas debe direccionarse para reafirmar la importancia de que los alumnos cuiden sus datos personales y desarrollen habilidades para identificar los peligros, ya que si bien las instituciones de educación no abarcan a la totalidad de la población infantil, ciertamente representa un espacio aglutinador de este grupo de edad.

Algunos especialistas exponen que un niño juega sin pensar en las consecuencias, pero en internet sí debe entender que sus actos las tienen. Mencionan que se deben introducir los conceptos de ciberciudadanía y la alfabetización digital en los centros educativos. Definiendo al primero como la ciudadanía en el espacio virtual, es decir, el conjunto de deberes y derechos de todo usuario en internet. La alfabetización digital la definen como el desarrollo de habilidades de juicio crítico en los menores para que aprendan a discernir y discriminar los contenidos en línea.

Para los expertos en el tema es necesario que el Estado adopte acciones en sus distintos niveles para entender el problema. Es así que se manifiestan a favor de que la Secretaría de Educación Pública tenga un rol mucho más participativo para impulsar acciones que contemplen la seguridad en línea.

Asimismo, diversas organizaciones no gubernamentales y especialistas instan a que el Gobierno considere el tema de la seguridad de los menores en la red como prioritario dentro de la agenda nacional y se implementen políticas públicas y de leyes de prevención en la materia, de ahí la necesidad de que se implementen mecanismos de prevención y sensibilización del riesgo que representa navegar por internet sin la supervisión adecuada por parte de los padres de familia.

De igual manera, la Convención Nacional sobre los Derechos del Niño postula que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

En este sentido, la presente iniciativa atiende al mandato consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la obligación del Estado a proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y la salvaguarda de su libre desarrollo psicosexual:

“Artículo 4º. (...)

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.”

Asimismo, el “interés superior del niño” implica la necesidad de establecer que requiere cuidados especiales, siendo así que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

señala que el niño debe recibir medidas especiales de protección, por lo que la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el niño tiene derecho a la igualdad frente a la ley y el derecho a la protección, así como la obligación del Estado a adoptar medidas legislativas para lograr dicha protección, en el caso que nos ocupa, contra toda forma de abuso sexual, así lo indica el artículo 19 de dicha Convención:

“Artículo 19. Los Estados Partes Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Análogamente, el artículo 34 de dicha Convención establece la obligación de los Estados Partes de proteger a los menores contra toda forma de abuso sexual:

“Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra toda forma de explotación y abuso sexuales.”

Por consiguiente, el objeto de la presente iniciativa es establecer espacios de interacción entre la sociedad y las autoridades educativas, a fin de que se promuevan mecanismos de orientación y comunicación, así como sobre el uso adecuado e informado del Internet, dirigido a los padres de familia y a los menores de edad con lenguaje apropiado a su edad, con el propósito de que éstos se encuentren en aptitud de implementar medidas de autoprotección y conocer que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho y no solamente objetos de tutela.

En este sentido, las escuelas resultan el principal punto de aglutinación de menores, siendo por tanto el espacio propicio para que la autoridad pueda implementar acciones de prevención y orientación respecto a estos graves problemas que actualmente afectan a miles de niñas, niños y adolescentes, y de esta manera, estar en posibilidad de reducir el riesgo de que sean presa de los pederastas y de delincuentes en internet o en cualquier otro lugar.

Por lo anterior, la presente iniciativa responde a una realidad que preocupa y debemos atender, al tiempo que pretende lograr una mayor congruencia y eficacia del marco jurídico que protege a los menores de edad; busca dar cumplimiento a los instrumentos internacionales que en materia de niñas, niños y adolescentes han sido suscritos y ratificados por México, garantizando con ello sus derechos individuales y respeto irrestricto a su dignidad y seguridad.

Con base en lo expuesto y fundado, en aras de otorgar una mayor protección a los menores de edad, presentamos ante el Pleno de ésta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 14 Y SE RECORRE LA SUBSIGUIENTE PARA QUEDAR COMO XIV, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIII al artículo 14 y se recorre la subsiguiente para quedar como XIV, y un tercer párrafo al artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. a XI. ...

XII. Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XIII. Establecer mecanismos de orientación y comunicación sobre el uso adecuado e informado del Internet, y

XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 42. ...

...

Corresponde a las autoridades educativas, establecer las medidas necesarias que permitan orientar e informar sobre el uso adecuado e informado del Internet por parte de los menores de edad, para que en colaboración de sus ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo su cuidado, se detecte y prevenga los riesgos a que están expuestos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

DIP. AGUSTÍN CASTILLA MARROQUÍN

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el 31 de mayo de 2011.